



Resolución Ministerial

Nº 452-2011-MC

Lima, 14 NOV. 2011

Visto, el Memorándum Nº 460-2011-PP/MC del 07 de noviembre de 2011 y el Memorando Nº 692-2011-OGA-SG/MC del 08 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 04096-2008-0-1601-JR-CI-01, el Primer Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº CUATRO de fecha 23 de abril de 2009, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Henry Fernán Gayoso Paredes contra el Instituto Nacional de Cultura y otro; en consecuencia: a) NULAS la resolución ficta negativa que deniega la solicitud del demandante a percibir la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94, así como la Resolución Directoral Nacional Nº 661/INC del 12 de mayo de 2008, que resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la referida resolución denegatoria ficta; y, b) ORDENA que el Instituto Nacional de Cultura en la persona de su representante legal o funcionario correspondiente, cumpla en el plazo de diez días con expedir nueva resolución administrativa otorgando y reintegrando a favor del actor la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por la aplicación indebida del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más el pago de los respectivos intereses legales, lo cual se liquidará y cancelará en ejecución de sentencia, a partir de la fecha de interposición de la demanda;

Que, apelada la sentencia, la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con fecha 16 de diciembre de 2009, la confirma, precisando que los intereses legales se liquidarán a partir de la notificación con la demanda a la parte emplazada diligenciada el 24 de julio de 2008 y hasta la fecha de pago del íntegro de los devengados en cuestión; sin costas ni costos;

Que, por Resolución Nº TRECE de fecha 07 de octubre de 2011, notificada el día 14 de octubre de 2011, el Primer Juzgado Especializado Civil de Trujillo dispone notificar al Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que en el plazo de veinte días hábiles cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa otorgando y reintegrando al demandante la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más el pago de los devengados e intereses legales, precisando que los intereses legales se liquidarán a partir de la notificación con la demanda a la parte emplazada diligenciada el 24 de julio de 2008 y hasta la fecha de pago del íntegro de los devengados en cuestión, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o*



interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

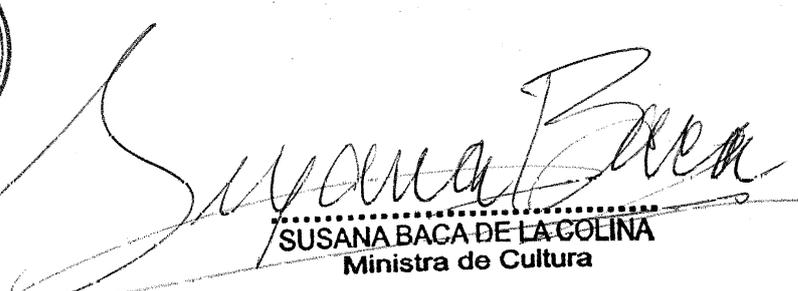
Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia Nº 051-2007; el Decreto Supremo Nº 012-2008-EF; el Decreto Supremo Nº 034-2008-EF; el Decreto Supremo Nº 058-2008-EF y la Ley Nº 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue y reintegre al demandante Henry Fernán Gayoso Paredes la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, con retroactividad al 01 de julio de 1994 y con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más el pago de los devengados, y los intereses legales que se liquidarán a partir de la notificación con la demanda a la parte emplazada diligenciada el 24 de julio de 2008 y hasta la fecha de pago del íntegro de los devengados.

Regístrese y comuníquese.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura